

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así, en su parte pertinente: 1. Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto...”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual tiene identidad jurídica con el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del gobierno descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b) establece como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el concejo municipal del cantón Cumandá, expidió la Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso y Ocupación del Espacio y Vía Pública del Cantón Cumandá, que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 093, el miércoles 15 de enero de 2014;

Que, en uso de las atribuciones determinadas en el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y las señaladas en el Art. 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente ordenanza:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ.

CAPÍTULO I DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Espacios públicos de propiedad municipal.- Los espacios públicos de propiedad municipal comprenden: la vía pública, calles, aceras, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, parques, jardines abiertos, áreas verdes, áreas comunales, todo lugar para el tránsito peatonal y vehicular dentro de perímetro urbano y centros poblados del cantón, y aquellos que han sido determinados por la municipalidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 415, 416, 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Todos los permisos y autorizaciones otorgados por la municipalidad en espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer y resolver lo relacionado con esta ordenanza el alcalde o alcaldesa, la comisaría municipal, la dirección de planificación y proyectos y la unidad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

CAPÍTULO II DEL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, no obstruir los espacios públicos. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad en espacios públicos y que causaren una obstrucción permanente de los mismos se sancionará con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 5.- No se podrá ocupar los portales, aceras con ningún elemento u obstáculo en locales comerciales, tiendas barriales, residencias y demás, que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 6.- Permiso para ocupar espacios públicos.- Toda persona natural o jurídica que requiera hacer uso del espacio público deberá obtener el permiso o matrícula que será otorgado por la dirección de planificación y proyectos de la municipalidad.

Art. 7.- Los interesados en hacer uso del espacio público deberán obtener el permiso o matrícula respectiva para lo cual solicitarán por escrito en especie valorada al director de planificación y proyectos adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- b. Área en metros cuadrados que desea ocupar, y ubicación;
- c. Describir clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;

- d. Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- e. Certificado de no se deudor en la Empresa Municipal de Agua Potable;
- f. Certificado de salud cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios;
- g. Especificar el tiempo para el cual requiere el espacio público;
- h. Firma del peticionario (a), con el número de cédula de ciudadanía, y;
- i. En el caso de personas de otra nacionalidad se solicitará el pasaporte.

El director de planificación y proyectos resolverá la solicitud con base a la inspección respectiva. De ser aceptada la petición, comunicará al departamento financiero para la emisión del título de crédito, cuyo valor será cancelado por el interesado, posterior se concederá el respectivo permiso o matrícula.

Art. 8.- Clases de permisos.- Para efecto de la concesión de permisos y matrículas para la ocupación de espacios públicos se establecen las siguientes categorías:

1.- Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados.- Es donde se permite la ocupación de manera constante, y son considerados los destinados para la instalación de postes para tendidos de redes de energía eléctrica, teléfonos así como también las casetas de equipos de transmisión radial y satelital.

2.- Espacios públicos de uso permanente en área rural.- No se permitirá ningún tipo de ocupación en el derecho de vía a excepción de vallas publicitarias y rótulos que deberán cumplir con las regulaciones municipales.

3.- Espacios públicos de uso periódico temporal.- Son espacios en donde se permitirá su ocupación en periodos determinados, estos espacios pueden ser ocupados para el comercio en general ya sea de forma diaria, fines de semana, feriados locales, regionales o nacionales.

Para el transporte público tales como buses, taxis, camionetas y moto taxis, los espacios o zonas en la vía pública serán fijados por la dirección de planificación en coordinación con la unidad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

4.- Espacios públicos de uso ocasional.- Son aquellos que se instalan con motivos especiales, tales como: circos, juegos mecánicos, y similares.

Art. 9.- Caducidad de permisos.- Los permisos otorgados de conformidad a la presente ordenanza quedarán sin efecto una vez cumplido el tiempo para el cual fueron otorgados, sin necesidad de notificación por parte de la institución municipal.

Art. 10.- El permiso respecto de los espacios permanentes y periódico temporal a los que se hacen referencia en los artículos anteriores, expirarán el 31 de diciembre de cada año y el plazo de renovación será hasta el 15 de febrero del año siguiente, si el usuario no renovare hasta la fecha antes señalada, el espacio quedará vacante.

En caso que el interesado mantenga ocupado el espacio público sin haber renovado el permiso para continuar ocupando el puesto, deberá cancelar una multa del 5% del salario

básico unificado, más el costo de la renovación anual, igualmente la multa se aplicará a quien deje vacante el puesto.

Art. 11.- Vendedores informales. - Son aquellos que se dedican a la actividad comercial de manera informal o ambulante, para su actividad deberán obtener matrícula y autorización previo pago de tasa por uso y ocupación de espacios públicos por parte de la municipalidad y corresponde a la comisaria municipal la regulación y control de todos los vendedores informales en la jurisdicción del cantón Cumandá.

CAPITULO IV TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 12.- Las cooperativas o compañías de camiones, camionetas, taxis, mototaxis, buses, volquetes y busetas de servicio público o privado que usan y ocupan la vía como estacionamiento, cancelarán el valor de \$ 0.025 centavos por m² diario. Todo espacio que este frente a los respectivos establecimientos comerciales o industriales y que se lo utilice para carga y descarga, salida y entrada de vehículos pagará la misma tasa. En este caso el pago lo deberá realizar de forma anual.

Art. 13.- Quienes ocupen los espacios públicos de forma permanente deberán obtener la matrícula y autorización de uso de espacios públicos, la modalidad de pago será de forma mensual, trimestral o anual, previo al pago de la tasa correspondiente que será la siguiente: de 1 a 5 m² \$ 0.50 diarios; de 5.01 a 10 m² \$ 1 dólar diario; de 10.01 a 20 m² \$1.25 dólares diarios; de 20.01 a 40 m² \$1.50 diarios; de 40.01 m² en adelante \$ 2.00 diarios.

Art. 14.- Los vendedores ambulantes que ocupen la vía pública de forma temporal deberán obtener su matrícula y autorización de uso de espacios públicos, cuya tasa será de \$ 10.00 mensuales.

Art. 15.- Los comerciantes que utilicen espacios públicos con vehículos motorizado para realizar todo tipo de comercio deberán obtener su matrícula y autorización de forma mensual, previo el pago de la tasa de \$ 1 dólar diario.

Art. 16.- Por ocupación de la vía pública, con materiales de construcción o con maquinaria de construcción el valor por cada metro cuadrado será de \$ 2 dólares, que será pagado mensualmente.

Art. 17.- Las personas que ocupen espacios públicos de uso ocasional cancelarán el valor de \$ 0,01 (un centavo) por m² diario, y la autorización de la ocupación de estos espacios públicos serán determinados por la dirección de planificación y proyectos.

Art. 18.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza serán canceladas en las ventanillas de recaudaciones de la municipalidad, o por quien hiciere sus veces de recaudador de la institución.

Art. 19.- En casos excepcionales, como celebraciones culturales, patronales, cantonales, cívicas, esporádicas, se establece la tasa de \$ 1 dólar diarios para ambulantes, y la tasa para permanentes de conformidad al artículo 13 de esta ordenanza para lo cual el director

financiero dispondrá un recaudador municipal realizar el cobro de las tasas establecidas en el presente artículo por uso y ocupación de espacios públicos, en coordinación con la comisaria municipal para lo cual expedirá la especie valorada, y el recaudador emitirá el correspondiente informe.

Art. 20.- De las exoneraciones. - Se exonera del pago por uso y ocupación de espacios públicos de forma ocasional a:

- 1.- Los grupos vulnerables y prioritarios, en todo tipo de evento sin fines de lucro;
- 2.- Los actos, manifestaciones y actividades colectivas de carácter social, cultural, político, educativo, artístico y religioso;
- 3.- Las instituciones públicas que utilicen los espacios públicos como casas abiertas, campañas exposiciones y demás;

En los casos señalados en este artículo deberán obtener la autorización de la dirección de planificación.

Se hará cumplir por parte de la municipalidad la ordenanza de eliminación de barreras arquitectónicas en el cantón Cumandá que regula y garantiza la accesibilidad a la vía pública, espacios públicos y edificaciones a las personas con discapacidades o grupos vulnerables de la sociedad. Para este fin se exigirá el cumplimiento de las normativas técnicas establecidas en la propia ordenanza y las demás establecidas por el Consejo Nacional de Discapacidades, y las Normas adoptadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 21.- De las obligaciones.- Es obligación de todos los transeúntes, usuarios de espacios públicos del cantón Cumandá los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
2. Conservar en buen estado de los portales de sus inmuebles.
3. Mantener limpio las aceras, los bordillos y calzadas en los frentes que les corresponde.

Art. 22.- De las prohibiciones.- Facúltese al comisario municipal exigir a los propietarios de predios urbanos o centros poblados, las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previo informe de la dirección de planificación y proyectos, para el efecto se concederá un plazo no mayor a 60 días. Si vencido el plazo no se ha verificado las reparaciones se sancionará al contraventor con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado.

Art. 23.- El departamento de planificación y proyectos notificará a los propietarios de edificaciones con ventanas y puertas salientes y que constituyan un riesgo para los transeúntes, retirarlos, para lo cual se concederá un plazo que no exceda los 30 días. De no cumplir será sancionado con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, y se

le concederá un nuevo plazo de 60 días, que de no acatar dicha disposición se sancionará nuevamente con el doble de la primera multa hasta que cumpla.

Art. 24.- Las construcciones vetustas y abandonadas y que no consten en el inventario de Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y que generen un riesgo y afecten a la vía pública, previo informe técnico de la unidad de gestión de riesgos municipal y Cuerpo de Bomberos Municipal de Cumandá, se notificará por parte de comisaría municipal al propietario o propietarios para que en el plazo de 30 días tomen las debidas medidas de seguridad y acciones de precaución. Vencido dicho plazo, de no hacerlo se procederá a sancionar con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado. De persistir en su incumplimiento se le importará el doble de la primera multa hasta que cumpla.

Art. 25.- La unidad municipal de gestión de riesgos por intermedio de la comisaría municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas, y similares colocados en los balcones de los edificios y casas de habitación sin la debida seguridad y que constituyan un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción equivalente al 10% del salario básico unificado.

Art. 26.- Está prohibido realizar excavaciones, remociones y aperturas de zanjas en la vía pública, sin autorización de la dirección de planificación y proyectos de la municipalidad. La contravención a esta disposición será sancionada por la comisaría municipal con una multa del 10% del salario básico unificado y la reparación del daño causado. En caso de no reparar, el infractor será sancionado con una multa equivalente al costo de la reparación realizada por la municipalidad.

Las personas que realicen trabajos señalados en el inciso anterior deberán instalar la señalización necesaria como conos de seguridad y cintas plásticas reflectivas entre otros, sujetándose a las normas de seguridad de los entes competentes para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios y responder ante la justicia ordinaria por su negligencia.

Para la ocupación de espacios públicos en caso de construcciones y particularmente en las denominadas fundiciones de losa se deberá solicitar autorización al departamento de planificación y proyectos para el control respectivo del inspector de construcciones.

Art. 27.- No se permitirá pastar y deambular animales bovinos, porcinos, equinos, caninos, felinos y otros, en espacios públicos. Los propietarios que violen esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa. El infractor, independientemente de la multa, deberá sufragar los gastos que se generen por el transporte, y tenencia de los animales o lugar que determine la comisaría municipal. Si transcurrido ocho días, no se presentare quien justifique el dominio del o los animales, estos serán entregados a las autoridades competentes.

Art. 28.- Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, los que efecturen la transportación de maderas, hierro, y otros, en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio de los valores a cancelar al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Cumandá por las reparaciones que se ocasionaren a la misma.

Art. 29.- Las personas que destruyan las plantas o arbustos que adornan los parques y los parterres de las calles parques y avenidas serán sancionados con multas equivalentes al 10% del salario básico unificado más la reparación del daño causado. La comisaría municipal será la encargada de imponer la sanción a los infractores, y en caso de existir otras infracciones serán puestas a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 30.- Queda prohibido arrojar a la vía pública basura, desperdicios o materiales de construcción. La contravención será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado según el caso.

Art. 31.- No se permitirá la colocación de kioscos, en las aceras y esquinas de la zona urbana del cantón, y en espacios públicos regenerados, parques, avenidas y demás.

Art. 32.- Queda prohibido ocupar los espacios públicos como dependencia de tiendas de abarrotes, discotecas, karaokes, panaderías, comidas rápidas, venta de cd, talleres de soldadura, ebanistería, talleres de motos, vulcanizadoras, tencenas, ferreterías, materiales de construcción, y otros similares. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de los artículos o mercaderías y/o el desalojo a costa del infractor. En caso de ocupación temporal autorizará la dirección de planificación y proyectos en coordinación con la comisaría municipal, y en casos excepcionales la autorización de ocupación de espacios públicos se solicitará al concejo municipal.

Art. 33.- Es prohibido expender alimentos en espacios públicos en forma antihigiénica, en el caso que se lo hiciere, se revocará el permiso de ocupación de espacio público y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con 10% del salario básico unificado por concepto de multa.

Art. 34.- La dirección de planificación y proyectos de la municipalidad determinará y la comisaría municipal controlará los espacios que puedan ser utilizados en la vía pública para estacionamientos o reservado vehicular, en coordinación con la unidad municipal de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 35.- El Gobierno Municipal de Cumandá no reconocerá ningún derecho adquirido en los espacios públicos, prohíbese el traspaso o cualquier otro convenio similar entre particulares respecto de la ocupación de puestos en espacios públicos.

Art. 36.- De las sanciones. Las sanciones que la comisaría municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
3. Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;

4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas la comisaría municipal solicitará apoyo Policía Municipal y los agentes de la Policía Nacional del Ecuador.

La comisaría municipal a efectos de aplicar las sanciones impuestas al infractor(a), procederá a realizar:

1. La notificación al infractor;
2. La apertura de expediente;
3. El envío de la comunicación de la multa respectiva.

Art. 37.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario del inmueble, arrendatarios o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberán dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% del salario básico unificado. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del salario básico unificado. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 38.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por lo tanto, los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado. Prohíbese además el uso de altoparlantes en las veredas. Los vehículos para realizar publicidad rodante deberán contar con la autorización del recorrido de las vías por parte de la unidad municipal de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, y el ruido que generen será controlado por la unidad de gestión de riesgos municipal. En caso de incumplimiento la multa será del 10% de un salario básico unificado.

Art. 39.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido, baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad de la municipal de Cumandá, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por la comisaría municipal con una multa del 30% del salario básico unificado y por reincidencia el 50% de un salario básico unificado, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la dirección financiera emitirá el respectivo título de crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de recaudación municipal.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art.- 40.- La comisaría municipal será la entidad competente para iniciar el proceso sancionador previo el informe de la dirección de planificación, e impondrá las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza, quien además solicitará al alcalde o alcaldesa, disponga se efectivicen las garantías cuando sea el caso.

El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario la comisaría municipal solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El auto de inicio del expediente será notificado a los responsables, concediéndoles el término de cinco días laborales para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días laborales. La comisaría municipal podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias. Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

De la resolución de la comisaría municipal dentro del plazo de cinco días se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el alcalde o alcaldesa. El escrito de apelación se presentará ante el mismo comisario o directamente ante el alcalde o alcaldesa, en este caso pedirá se le remita el expediente. De la resolución del recurso de la apelación no habrá ningún otro recurso. En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD. Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo la comisaría municipal previo informe de la dirección de la planificación solicitará a la dirección financiera la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo. Para el cobro de las multas, intereses y recargos no satisfechos por los sancionados se emitirán los respectivos títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva por la municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguese la Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso y Ocupación del Espacio y Vía Pública del Cantón Cumandá, que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 093, del miércoles 15 de enero de 2014.

SEGUNDA. - La matrícula o permiso a la que hace referencia esta ordenanza será protegida con material plástico y exhibida en lugares visibles para que pueda ser examinada por el inspector municipal o quien haga sus veces.

TERCERA. - Hasta que se cuente con un plano de zonificación definitivo de la ciudad de Cumandá, se aplicará el plano de zonificación propuesto por la dirección de planificación y proyectos de esta municipalidad.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón Cumandá, a los 30 días del mes de marzo de 2017.

Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICO que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 14 de marzo de 2017, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 30 de marzo de 2017.

Cumandá, 30 de marzo de 2017.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, jueves 6 de abril de 2017. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, **SANCIONO** y dispongo la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, en el Registro Oficial y página web institucional.

Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Cumandá, en la fecha que consta en el documento.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ